

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

7731 REAL DECRETO 485/1979, de 15 de febrero, por el que se autoriza la expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de terrenos para la construcción de la carretera de acceso a la estación radio-receptora de la Zona Marítima de Canarias, por urgente necesidad para la defensa nacional.

Autorizada por Real Decreto número dos mil ochocientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, la expropiación de los terrenos necesarios para cambio de emplazamiento de la estación radio-receptora de la Zona Marítima de Canarias, se hace preciso, por las mismas razones de interés militar que justificaron aquella, proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera de acceso.

Por ello, practicada la información pública a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la de diez de diciembre de mil novecientos quince y su Reglamento de once de mayo de mil novecientos dieciséis, dado que así conviene a la seguridad nacional, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos:

Descripción de los terrenos: Parcela de terreno de suelo rústico, de forma irregular, que conduce desde «Los Castillos» al «Picacho», en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), de dos mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, en los polígonos cuarenta y seis, cuarenta y nueve y cincuenta y uno de la Sección de Formación y Conservación de Catastro y Censos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Las Palmas, y cuyo plano descriptivo se encuentra en la Intendencia de la Zona Marítima de Canarias.

Relación de propietarios afectados: Don Antonio González Morales, doña Asunción, doña Rosario, don Salvador y don Manuel Pérez Domínguez y don Manuel Suárez Ortega.

Dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

7732 REAL DECRETO 486/1979, de 13 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento, establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata; el castillo, de gules, sostenido de rocas de sable. Segundo, de azul; el sol, de oro; al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7733 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada, «Roca-Radiadores, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de sendos tramos del torrente Palmer y de la riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de sanear los terrenos en los que dicha Sociedad va a construir una factoría.

«Roca-Radiadores, S. A.», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento de sendos tramos del torrente Palmer y riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de sanear los terrenos en los que dicha Sociedad va a construir una factoría.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Compañía «Roca-Radiadores, S. A.», para realizar obras de cubrimiento en sendos tramos del torrente de Palmer y de la riera de San Lorenzo y para construir un edificio sobre parte de la cobertura de este último cauce y un vial sobre el primero, en término municipal de Viladecans (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto modificado, suscrito en Barcelona y marzo de 1978, por los Ingenieros de Caminos don Pablo Nobell Podriguez y don Jorge Soler Peiz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 046170 de 7 de mayo de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.426.513,45 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se iniciara en el plazo de dos meses y deberá quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público de los cauces afectados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-